

IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro  
Arquitectura y Construcción Sostenible

# Sostenibilidad fiscal y construcción sostenible

**Julio César Leal Duque**



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

## Marco Legal

### Estatuto Tributario

Artículos 19, 125, 157, 158, 158-1, 158-2, 249, 253, 356, 357, 358, 359, 362, 363, 364, 424-5, 428 y 428-1



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

# IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible

Estado Financiero Contable		Tributario	
----------------------------	--	------------	--

<b>Ingresos</b>	\$200.000.000,00	<b>Ingresos Operacionales</b>	\$200.000.000,00
		Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional	\$20.000.000,00
<b>Costos y Gastos</b>	\$135.000.000,00	<b>Ingresos Netos</b>	\$180.000.000,00
		Otros Costos y Deducciones	\$135.000.000,00
<b>Utilidad</b>	\$65.000.000,00	<b>Total Costos y Deducciones</b>	\$135.000.000,00
		Renta Líquida	\$45.000.000,00
<b>Impuestos</b>	\$8.250.000,00	<b>Renta Presuntiva</b>	\$0,00
		Renta Exenta	\$10.000.000,00
<b>Utilidad Neta</b>	\$56.750.000,00	<b>Renta Líquida Gravable</b>	\$35.000.000,00
		Descuentos Tributarios	\$10.000.000,00
		<b>Renta Líquida</b>	\$25.000.000,00
		<b>Impuesto Neto de Renta</b>	<b>\$8.250.000,00</b>
		<b>Descuento Tributario</b>	<b>\$0</b>



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization



UNESCO Chair on Sustainability



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**

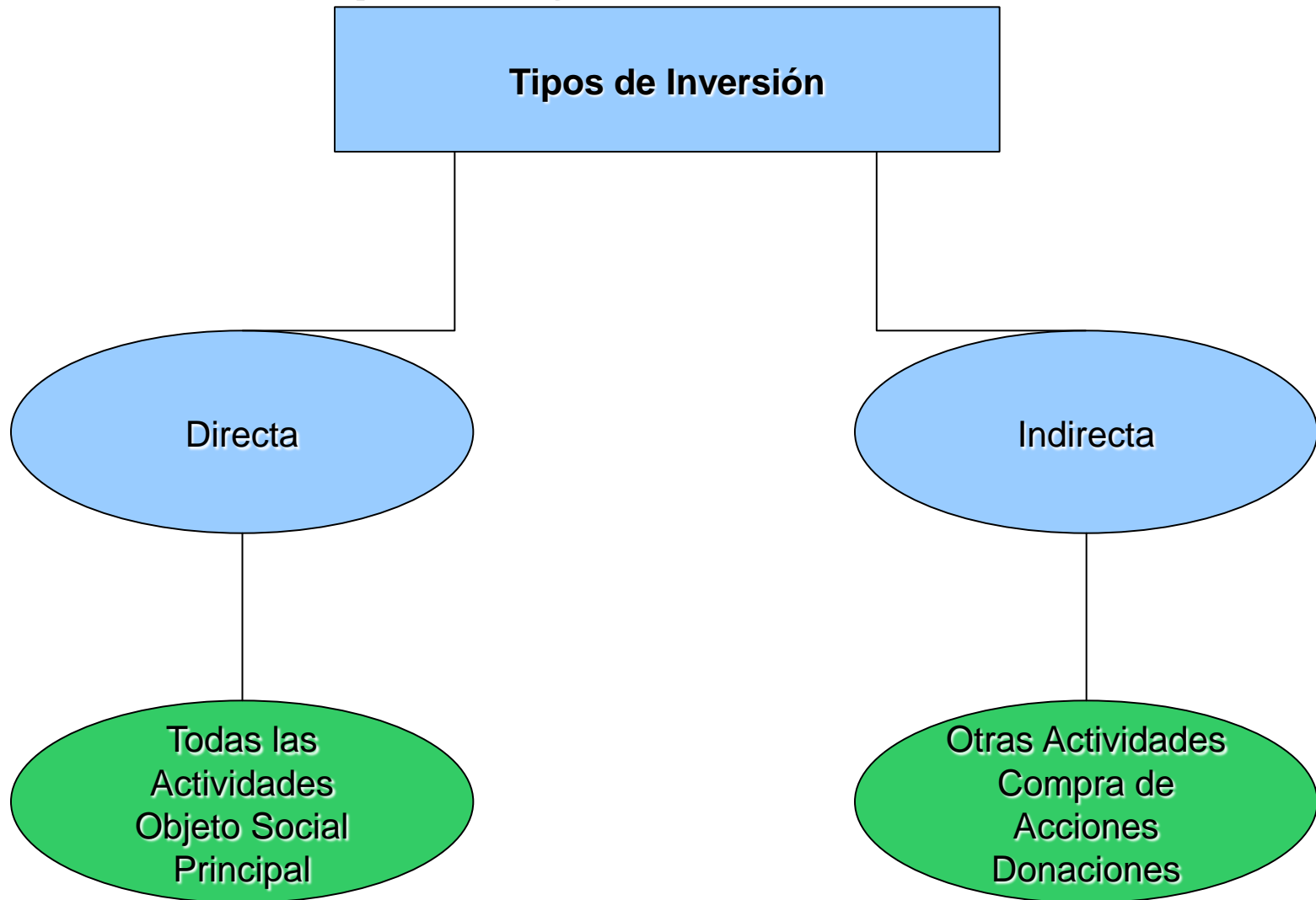
Libertad y Orden

República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

<b>DIFERENCIA EN TRE OPERACIONES GRAVADAS, EXCLUIDAS Y EXENTAS</b>	<b>Operaciones Gravadas</b>	<b>Operaciones Excluidas</b>	<b>Operaciones Exentas</b>
Ingresos brutos por exportaciones	\$0,00	\$0,00	\$200.000.000,00
Ingresos brutos por operaciones exentas (territorio nacional)	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Ingresos brutos por operaciones excluidas	\$0,00	\$200.000.000,00	\$0,00
Ingresos brutos por operaciones no gravadas	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Ingresos brutos por operaciones gravadas	\$200.000.000,00	\$0,00	\$0,00
<b>Total Ingresos brutos</b>	<b>\$200.000.000,00</b>	<b>\$200.000.000,00</b>	<b>\$200.000.000,00</b>
Importaciones Gravadas	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Importaciones No Gravadas	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Compras y servicios gravados	\$135.000.000,00	\$135.000.000,00	\$135.000.000,00
Compras y servicios no gravados	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Menos: Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período	\$0,00	\$0,00	\$0,00
<b>Total Compras Netas realizadas durante el período</b>	<b>\$135.000.000,00</b>	<b>\$135.000.000,00</b>	<b>\$135.000.000,00</b>
Impuesto generado a la tarifa del 2%			\$0,00
Impuesto generado a la tarifa del 5%		<b>No Declara</b>	\$0,00
Impuesto generado a la tarifa del 10%			\$0,00
Impuesto generado a la tarifa del 16%	\$32.000.000,00		\$0,00
Otras tarifas			\$0,00
IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas			\$0,00
<b>Total Impuesto generado por operaciones gravadas</b>	<b>\$32.000.000,00</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$0,00</b>
Impuesto descontable por operaciones de importación	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Impuesto descontable por compras y servicios gravados (diferentes de importaciones)	\$21.600.000,00	\$21.600.000,00	\$21.600.000,00
IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	\$0,00	\$0,00	\$0,00
<b>Total Impuestos Descontables</b>	<b>\$21.600.000,00</b>	<b>\$21.600.000,00</b>	<b>\$21.600.000,00</b>
<b>Saldo a pagar por el período fiscal</b>	<b>\$10.400.000,00</b>		

# IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro  
Arquitectura **SOCIEDADES** Sostenible

**Responsabilidad de los Socios**

**Régimen Tributario Especial**



Contempladas en el Artículo 19 del E.T.

Ilimitadamente

**Régimen General**



Anónimas  
Anónimas Simplificadas  
Comandita por Acciones

Por el monto del aporte

Limitadas  
Empresas Unipersonales  
Comandita Simple  
Empresas de Emprendimiento

Ilimitadamente



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

# IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible

## Régimen Tributario Especial

Artículo 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Los contribuyentes que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen tributario especial contemplado en el Título VI del presente Libro:

1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, (...) para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:

a. Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social.

b. Que dichas actividades sean de interés general y

c. Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

(...)

PARÁGRAFO 1. (...), las corporaciones, fundaciones y asociaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que no cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1) de este artículo, son contribuyentes del impuesto sobre la renta, para cuyo efecto se asimilan a sociedades limitadas.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta, los contribuyentes contemplados en el numeral 1 de este artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en los artículos 358 y 359 de este Estatuto.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

## IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible

Artículo 356. **TRATAMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19, están sometidos al impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%).

Artículo 357. **DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE.** Para determinar el beneficio neto o excedente se tomará la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social de conformidad con lo dispuesto en este Título, incluyendo en los egresos las inversiones que hagan en cumplimiento del mismo.

Artículo 358. **EXENCIÓN SOBRE EL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE.** El beneficio neto o excedente (...), tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen dicho objeto social.

El beneficio neto o excedente generado en la no procedencia de los egresos, no será objeto del beneficio de que trata este artículo.

La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra.

Artículo 359. **OBJETO SOCIAL.** El objeto social que hace procedente la deducción y exención de que tratan los artículos anteriores, deberá corresponder a actividades de salud, educación, cultura, deporte aficionado, investigación científica y tecnológica o a programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**



## Inversiones Directas

Artículo 157. **DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN NUEVAS PLANTACIONES, RIEGOS, POZOS Y SILOS.** Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, de coco, de palmas productoras de aceites, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas, tendrán derecho a deducir anualmente de su venta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable.

La deducción anterior se extenderá también a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones en empresas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades.

La deducción de que trata este artículo, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta líquida del contribuyente que realice la inversión.

Para efectos de la deducción aquí prevista, el contribuyente deberá conservar la prueba de la inversión y de la calidad de empresa especializada en la respectiva área, cuando fuere del caso. El Ministerio de Agricultura expedirá anualmente una resolución en la cual señale las empresas que califican para los fines del presente artículo.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization



UNESCO Chair on Sustainability



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

Artículo 158-1. **DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.** Las personas que realicen inversiones directamente o a través de Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, constituidos como entidades sin ánimo de lucro, o Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior, reconocidos por COLCIENCIAS, en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o en proyectos de formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, reconocidas por el Ministro de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que en un proceso voluntario hayan sido acreditadas u obtenido acreditación de uno o varios programas, tendrán derecho a deducir de su renta el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión. Los proyectos de inversión deberán desarrollarse en áreas estratégicas para el país tales como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo industrial, ciencias agropecuarias, medio ambiente, hábitat, educación, salud, electrónica, telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería y energía. *Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la renta líquida*, determinada antes de restar el valor de la inversión.

(...)

PARÁGRAFO 1. Las personas podrán optar por la alternativa de deducir el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor de las donaciones efectuadas a centros o grupos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a proyectos calificados previamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Los proyectos a los cuales se dirija la donación deberán desarrollarse igualmente en áreas estratégicas para el país tales como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo industrial, ciencias agropecuarias, medio ambiente, hábitat, educación, salud, electrónica, telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería, energía, o formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, reconocidas por el Ministro de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que en un proceso voluntario hayan sido acreditadas u obtenido acreditación de uno o varios programas. *Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la renta líquida*, determinada antes de restar el valor de la donación. Serán igualmente exigibles para la deducción de donaciones los demás requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

Artículo 125. **DEDUCCIÓN POR DONACIONES.** Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o período gravable, a: (...)

2. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

*El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación.(...)*

Artículo 158. **DEDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO.** Serán considerados como gastos deducibles del impuesto sobre la renta, en sus coeficientes de amortización, las inversiones en construcción y reparación de viviendas en el campo en beneficio de los trabajadores; igualmente, los desmontes, obras de riego y de desecación; la titulación de baldíos, construcción de acueductos, cercas, bañaderas y demás inversiones en la fundación, ampliación y mejoramiento de fincas rurales.

El Gobierno fijará las inversiones a que se refiere este artículo y reglamentará la forma de ejecutar estas deducciones.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

## IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible

Artículo 158-2. **DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.** Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

*No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.*



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

## IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible

Artículo 249. **POR INVERSIÓN EN ACCIONES DE SOCIEDADES AGROPECUARIAS.** Los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias, en las que la propiedad accionaria esté altamente democratizada según lo establezca el reglamento, tendrán derecho a descontar el valor de la inversión realizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable en el cual se realice la inversión.

El descuento a que se refiere el presente artículo procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

## IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible

Artículo 253. **POR REFORESTACIÓN.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 30% de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no exceda del veinte por ciento (20%) del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable.

PARÁGRAFO. El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), creado por la Ley 139 de 1994, también podrá ser utilizado para compensar los costos económicos directos e indirectos en que incurra un propietario por mantener dentro de su predio ecosistemas naturales boscosos poco o nada intervenidos como reconocimiento a los beneficios ambientales y sociales derivados de éstos.

El Gobierno Nacional reglamentará este incentivo, cuyo manejo estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y Finagro, según lo establece la citada ley.

Un Ecosistema poco o nada intervenido es aquel que mantiene sus funciones ecológicas y paisajísticas.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

# IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro

## Arquitectura y Construcción Sostenible

### Impuesto sobre las Ventas

Artículo 424-5. **BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO.** Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

(...)

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 428. **IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO.** Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: (...)

f) La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal. (...)

i. La importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible. (...)

**PARÁGRAFO 3.** En todos los casos previstos en este artículo, para la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación deberá obtenerse previamente a la importación una certificación requerida expedida por la autoridad competente. (...)



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

## IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible

Artículo 428-1. **IMPORTACIONES DE ACTIVOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los equipos y elementos que importen los Centros de Investigación y los Centros de Desarrollo Tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación superior, y que estén destinados al desarrollo de proyectos previamente calificados como de investigación científica o de innovación tecnológica por Colciencias, estarán **exentos** del impuesto sobre las ventas (IVA).

Los proyectos deberán desarrollarse en las áreas correspondientes a los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Gobierno reglamentará lo relacionado con esta exención.

PARÁGRAFO. Para que proceda la exención de que trata el presente artículo, la calificación deberá evaluar el impacto ambiental del proyecto.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**



# IV Seminario Internacional La Sostenibilidad un Punto de Encuentro Arquitectura y Construcción Sostenible

## NUEVO ACUERDO 67 DE MEDELLÍN

ARTÍCULO 160. CONTRIBUYENTES EXENTOS: Se reconocerá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado a los propietarios de los siguientes inmuebles:(...)

10.Los predios ubicados en zonas de protección ambiental con uso forestal protector según el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín (POT) y los predios con declaratorias de protección por parte de las autoridades ambientales que sean bosques nativos o plantaciones forestales con especies nativas.

También estarán exentos aquellos predios con uso forestal protector que aunque tengan conflicto de uso (pastos, agricultura, plantación forestal de especies foráneas, entre otras) lo cambien por plantaciones forestales de especies nativas o regeneración natural. Estas plantaciones con especies forestales nativas podrán tener una explotación con productos no maderables del bosque, extracción selectiva, ecoturismo, investigación.

Gozaran de este beneficio hasta el cuarto trimestre del año 2018, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:

a)Certificación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal donde conste que el inmueble se encuentra ubicado en suelo con uso forestal protector.

b)Certificación expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la cual conste que el predio objeto de exención tiene un bosque nativo o una reforestación con especies arbóreas nativas.

PARÁGRAFO: La exención se concederá en forma total para el área plantada o reforestada.

Si durante la vigencia de la presente exención se desplantare o deforestare el predio, se perderá el beneficio mediante resolución motivada expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, previa certificación por la autoridad competente.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

Apoya:



Departamento Administrativo de  
Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Colciencias**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**